



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 46613

SALA VI

Expediente Nro.: CNT 46318/2018

(Juzg. N° 77)

**AUTOS: "BARRIOS, CLAUDIA ROXANA C/ OMINT ART S.A. S/ACCIDENTE
- LEY ESPECIAL"**

Buenos Aires, 22 de abril de 2019.-

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora, conforme el memorial glosado a fs. 19/41 contra el decisorio dictado por la anterior sede a fs. 17/18 por el cual el Sr. Juez "a quo" desestimó el planteo de inconstitucionalidad articulado e hizo saber a la pretensora que deberá agotar la vía administrativa delineada por la ley 27.348.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el magistrado de grado consideró constitucional el procedimiento administrativo previsto en la ley 27.348 y, en dicha inteligencia, desestimó el planteo articulado por la parte actora y sostuvo que "*...la ausencia actuales y concretos torna abstracto, en este sentido, cualquier análisis acerca de la validez constitucional de la norma cuestionada...*" (fs. 18). De esta manera, hizo saber a la pretensora que deberá agotar la vía administrativa delineada por la ley 27.348.

Fecha de firma: 22/04/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#32915871#232416066#20190422114555425

Que, contra lo allí decidido se alza la parte actora, conforme los alegaciones que expone a fs. 19/41 y, se adelanta que el segmento recursivo tendrá favorable andamiaje, conforme los fundamentos que seguidamente se expondrán.

Que, en atención a la naturaleza de la cuestión que motiva la intervención de esta Alzada, se remitieron las presentes actuaciones a la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que se expidió conforme el Dictamen Nro.88.261 del 25/02/2019 que remitió al criterio sentado en el dictamen emitido en los autos "Burghi". (fs.29/31)

II. Que, sobre la cuestión que motiva la intervención de esta Alzada, cabe señalar que esta Sala, por mayoría, se expidió en torno a la invalidez constitucional del art. 1° de la ley 27.348, en el precedente "Freytes Lucas Gabriel c/ Experta ART S.A. s/ Accidente - Ley especial" (S.I. N° 42.273 del 12/12/2017), a cuyos fundamentos se remite por razones de brevedad.

Que, en efecto, en el citado precedente esta Sala -en mayoría- resolvió, en lo sustancial que interesa, que el art. 1° de la normativa en análisis afecta el principio del juez natural y el derecho de acceso a la justicia, al establecer la obligatoriedad de una instancia administrativa previa, constituida por la actuación de las comisiones médicas con facultades jurisdiccionales que exceden el marco de su competencia, restringiendo el derecho del trabajador de reclamar ante los Tribunales Judiciales, mediante el debido

Fecha de firma: 22/04/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#32915871#232416066#20190422114555425



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VI

proceso. Por ello, en dicha oportunidad, se concluyó que tal exigencia resultaba inconstitucional, razonamiento que, "mutatis mutandi", resulta plenamente aplicable al "sub lite".

Que, conforme lo anteriormente expresado, corresponde revocar la decisión adoptada por la anterior sede a fs. 17/18, dejar sin efecto lo allí dispuesto en cuanto al cumplimiento de la instancia administrativa delineada por la ley 27.348 y declarar la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en las presentes actuaciones.

III. Que, finalmente, la cuestión se resuelve sin costas (arg. art. 68, 2do párr. del C.P.C.C.N.).

Que, por ello, y oído al Sr. Fiscal General Interino, **el Tribunal RESUELVE:** I) Revocar la decisión adoptada por la anterior sede a fs. 17/18; dejar sin efecto lo allí dispuesto en cuanto al cumplimiento de la instancia administrativa delineada por la ley 27.348 y declarar la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en las presentes actuaciones.; II) Sin costas.

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN Nº 15/2013.

Fecha de firma: 22/04/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#32915871#232416066#20190422114555425

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

LUIS A. RAFFAGHELLI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS POSE
JUEZ DE CAMARA

Ante Mí.-

Fecha de firma: 22/04/2019

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FABIANA SILVIA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA



#32915871#232416066#20190422114555425